



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2126-2022-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2126-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, tres de noviembre del  
año dos mil veintidós. -

**Sumilla:** DENEGAR la autorización para el uso físico del descanso vacacional del doctor **José Luis Ticona Mamani**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por necesidad de servicio, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por el doctor **José Luis Ticona Mamani**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 28 de octubre de 2022; Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.**- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.**- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

**Cuarto.**- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2126-2022-P-CSJGU/PJ

de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

**Quinto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJGU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJGU/PJ;

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 28 de octubre del 2022, presentado por el doctor **José Luis Ticona Mamani**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 07 al 11 de noviembre del 2022, refiriendo que cuenta con días pendientes de goce vacacional;

**Séptimo.-** Sin embargo, según lo informado por la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se encuentran pendientes la continuación de ciento nueve (109) audiencias programadas del 07 al 11 de noviembre del año en curso; los cuales al ser reprogramados, ocasionarían un alto perjuicio económico para la institución; así como causaría un malestar enorme en las partes procesales que ya fueron válidamente notificados para la realización de las audiencias antes referidas; asimismo, a efectos de evitar la frustración de los mismos; es menester cautelar que todos los procesos a cargo del referido magistrado, continúen con su trámite regular de acuerdo a ley;

**Octavo.-** Bajo ese contexto, con el objetivo de establecer que bajo el principio de economía procesal, el mismo que no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario, definiéndolo: *"el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso"*<sup>1</sup>. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad

<sup>1</sup> AA. VV., Código Procesal Constitucional. Comentarios, p. 34.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2126-2022-P-CSJU/PJ

procesal, tan estrechamente ligados que el Supremo intérprete de la Constitución suele desarrollarlos de manera conjunta<sup>2</sup>;

**Noveno.-** Estando a ello, es necesario resaltar que el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, precisa que el descanso vacacional se establece de acuerdo con las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial<sup>3</sup>; es así que dentro de ese marco normativo, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior dirigir la política interna de su distrito judicial; así como, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como lo establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en ese sentido, esta Presidencia de Corte es responsable de hacer cumplir dentro del Distrito Judicial, las disposiciones expedidas por el Consejo Ejecutivo a través de las resoluciones administrativas que emite; así como las directivas, reglamentos y procedimientos que aprueba;

**Décimo.-** No se puede desarrollar las precisiones precedentes, sin tener en cuenta el concepto de interés público, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; en ese sentido, la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta. Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad<sup>4</sup>;

<sup>2</sup> 8 Exp. 2029-2003-HC/TC, de 07 de octubre de 2003, f. j. 1; Exp. 0655-2003-AC/TC, de 09 de febrero de 2004, f. j. 1; Exp. 1392-2004-AA/TC, de 20 de mayo de 2004, f. j. 6; Exp. 2920-2003-HD/TC, de 08 de julio de 2004, f. j. 3

<sup>3</sup> Artículo 25°.- Rol de vacaciones

El descanso vacacional se establece de acuerdo con:

- Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.**
- El acuerdo entre el servidor y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00090-2004-AA/TC



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 2126-2022-P-CSJU/PJ

**Décimo Primero.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

**Décimo Segundo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el uso físico del descanso vacacional del doctor **José Luis Ticona Mamani**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por necesidad de servicio**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@jni.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@jni.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Luis Manuel Samaniego Cornelio*  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN